

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL****Nº 00028-2019-GG/OSIPTEL**

Lima, 8 de febrero de 2019

EXPEDIENTE	:	Nº 00001-2019-GG-GPRC/CI
MATERIA	:	Aprobación de Contrato de Interconexión
ADMINISTRADO	:	Telefónica del Perú S.A.A. / Viettel Perú S.A.C.

VISTOS:

- (i) El Contrato de Interconexión denominado “*Tercer Addendum al Contrato de Interconexión*” de fecha 15 de noviembre de 2018, suscrito entre Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA) y Viettel Perú S.A.C. (en adelante, VIETTEL), el cual tiene por objeto modificar la ubicación de los Puntos de Interconexión de cada una de las partes;
- (ii) El Memorando N° 00052-GPRC/2019 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que adjunta para la consideración de la Gerencia General, el proyecto de Resolución que dispone aprobar el “*Tercer Addendum al Contrato de Interconexión*”;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y en el artículo 103 del Texto Único Ordenado de su Reglamento General (TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 106 del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los Planes Técnicos Fundamentales que forman parte del Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTEL;

Que, el artículo 44 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL, establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados al OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión;





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 657-2012-GG/OSIPTEL, de fecha 07 de diciembre de 2012, se aprobó el Contrato de Interconexión suscrito entre las empresas TELEFÓNICA y VIETTEL, el cual tiene por objeto establecer la interconexión entre la red del servicio de telefonía fija local, la red del servicio portador local y la red del servicio portador de larga distancia de TELEFÓNICA con la red del servicio de comunicaciones personales (PCS) de VIETTEL;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 473-2014-GG/OSIPTEL, de fecha 27 de junio de 2014, se aprobó el “*Primer Addendum al Contrato de Interconexión*”, suscrito entre las empresas TELEFÓNICA y VIETTEL, que incorporó a su relación de interconexión vigente, los escenarios de tráfico correspondientes a las comunicaciones que se cursen desde la red del servicio público móvil de VIETTEL, hacia las series 0800 y 0801 bajo la modalidad tarifaria “Tarifa por Tráfico Local al Origen” –denominada “Modalidad 2”- de la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 010-2015-GG/OSIPTEL, de fecha 07 de enero de 2015, se aprobó el “*Segundo Addendum al Contrato de Interconexión*”, suscrito entre las empresas TELEFÓNICA y VIETTEL, el cual tiene por objeto incluir a su relación de interconexión aprobada mediante Resolución de Gerencia General No 657-2012-GG/OSIPTEL, escenarios de comunicación adicionales;

Que, mediante carta N° 193-2019/DL recibida el 15 de enero de 2019, VIETTEL remitió para su aprobación el “*Tercer Addendum al Contrato de Interconexión*” suscrito con TELEFÓNICA el 15 de noviembre de 2018, señalado en el numeral (i) de la sección de VISTOS;

Que, de conformidad con los artículos 44°, 46° y 50° del TUO de las Normas de Interconexión, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo, respecto del “*Tercer Addendum al Contrato de Interconexión*” señalado en el párrafo precedente, a fin de que pueda surtir sus efectos jurídicos;

Que, conforme a lo establecido por el artículo 19 de la Ley 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTEL tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el primer inciso del artículo 51 y en el inciso 4 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el “*Tercer Addendum al Contrato de Interconexión*” señalado en el numeral (i) de la sección VISTOS, se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión;

Que, teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del “*Tercer Addendum al Contrato de Interconexión*” remitido, y considerando que la información contenida en el mismo no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del “*Tercer Addendum al Contrato de Interconexión*”, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al artículo 64 del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el artículo 137, numeral 137.2, del TUO de las Normas de





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el contrato de interconexión denominado “*Tercer Addendum al Contrato de Interconexión*” de fecha 15 de noviembre de 2018, suscrito entre Telefónica del Perú S.A.A. y Viettel Perú S.A.C., el cual tiene por objeto modificar la ubicación de los Puntos de Interconexión de cada una de las partes; de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los términos del “*Tercer Addendum al Contrato de Interconexión*” a que hace referencia el Artículo 1 precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión sean aprobadas por el OSIPTEL.

Artículo 3.- Disponer que el “*Tercer Addendum al Contrato de Interconexión*” que se aprueba mediante la presente resolución se incluya, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión del OSIPTEL, el mismo que es de acceso público.

Artículo 4.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. y Viettel Perú S.A.C.

Asimismo, la presente resolución se publicará en la página web del OSIPTEL: <http://www.osiptel.gob.pe>.

Regístrese y comuníquese,

LUIS ALBERTO AREQUIPEÑO TÁMARA.
GERENTE GENERAL (E)

